

**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA QUE EMITE EL CÓMITE DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA.**

Siendo las diez horas del día 05 cinco de julio del 2012 dos mil doce constituido legalmente el Comité de clasificación de información pública del Parque Metropolitano, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 y 28 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 15 del Reglamento de la misma ley, para sesionar con la finalidad de atender las observaciones realizadas por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, según acuerdo de fecha 20 de junio y recibido en esta entidad el día 03 de julio del presente año, a los criterios generales enviados para su aprobación y en su caso registro mediante oficio número DGPMG-FDRR-068/2012 de fecha 29 de mayo del 2012, y con la finalidad de atender a una de las obligaciones previstas por los arábigos 29 fracción I de la Ley en mención, 11 fracciones I y II de su Reglamento, así como el primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 01 de mayo del año actual, se modifican los criterios generales descritos a los que se sujetarán en su caso, además de la normativa descrita y que resulte aplicable, el sujeto obligado y sus miembros denominado Parque Metropolitano de Guadalajara, mismos que consisten en los siguiente:

1.- Los presentes criterios son obligatorios para todos los empleados del sujeto obligado, y tiene por objeto detallar de manera precisa y clara que directrices deberán seguirse en materia de protección de información confidencial y reservada.

2.- Para los efectos del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios y de estos criterios se

considerarán áreas generadoras de esté sujeto obligado a las direcciones de área con las que cuente o llegue a contar , incluyendo a la Dirección General y al Consejo de Administración, siendo directamente responsables los titulares de los primeros y del órgano colegiado la persona en quien recaiga el nombramiento de secretario a que se refiere el artículo 7 del decreto de creación del Parque Metropolitano de Guadalajara, respecto de la documentación que con motivo de su respectivas atribuciones o el cumplimiento de su obligaciones generen, posean o administren y se refiera a la descrita de manera enunciativa en el criterio cuatro.

Asimismo y para los efectos de este documento, cada vez que se mencione "Ley" se entenderá que se refiere a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", la cual puede anotarse indistintamente.

3.- Las áreas generadoras mencionadas en el número anterior para efectos de cumplir con la obligación de entregar la información a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tomará como referencia la clasificación de información comprendida en estos criterios, y la descrita como información fundamental la contenida en el artículo 32 de la Ley citada con antelación.

4.- Será objeto de clasificación todos los documentos generados o con los que cuente o administre el Parque Metropolitano de Guadalajara por motivo de sus funciones, en cualquier formato de composición, como pueden ser los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, concesiones, autorizaciones, convenios, instructivos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o su actividad; y/o soporte material en que se encuentre comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, , o cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

5).- Todo el personal del sujeto obligado, incluyendo las áreas generados tienen estrictamente prohibido dar o publicar información que sea considerada como confidencial o reservada.

6).- La protección de la información confidencial y reservada de este sujeto obligado, se ajustará a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, así como en los presentes Criterios Generales.

7).- Se considera información reservada, la señalada en el artículo 41 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, e información confidencial la mencionada en el artículo 44 de la misma Ley.

8).- Sólo podrán conocer la información confidencial y reservada en posesión del sujeto obligado:

I.- El responsable de su resguardo, es decir, quien conforme a sus atribuciones sea el encargado directo de su custodia;

II. Los integrantes del Comité de Clasificación, en su caso; y

III. El personal del sujeto obligado, o de otro sujeto obligado, que esté directamente involucrado en el trámite que implique el manejo de la información reservada o confidencial.

9).- La información reservada y confidencial que conste en documentos físicos se procurará archivar en un lugar seguro, bajo llave y con acceso

restringido al público o personal ajeno al área o dependencia del sujeto obligado. Queda prohibida su reproducción excepto por causa de algún trámite establecido por ordenamiento legal.

Para lo anterior tanto el titular del sujeto obligado, como el área administrativa deberán con oportunidad proveer lo necesario y requerido por la Unidad de Transparencia.

10).- La información reservada o confidencial que conste en medios electrónicos se procurará respaldar sólo en la computadora que está bajo el resguardo del servidor público encargado de la Unidad de Transparencia y del responsable del trámite que involucre el uso de la información reservada o confidencial, y no podrá ser transmitida o reproducida excepto por causa de algún trámite establecido por ordenamiento legal.

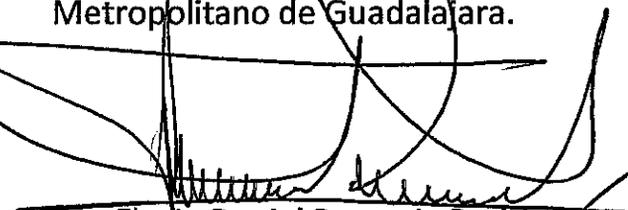
El Comité de Clasificación de Información Pública del sujeto obligado, al clasificar la información y determinar que tiene el carácter de reservada o confidencial, ordenará notificar de inmediato, en su caso, a otros sujetos obligados que tienen relación con el uso de la información clasificada como reservada o confidencial, con el fin de que se adopten las medidas establecidas en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y estos criterios generales.

11).- En caso de que la información reservada o confidencial deba compartirse entre distintas áreas de este sujeto obligado, o incluso a otro sujeto obligado, deberá informarse del carácter reservado o confidencial de la información, con el fin de que adopte las medidas a que se refiere el artículo anterior.

Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente a aquel en que sea notificada su autorización definitiva por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco al sujeto obligado, y serán

obligatorios para los empleados del Parque Metropolitano de Guadalajara desde el día en que les sean notificados.

Sin más que atender se da por terminada la sesión en la misma fecha de su inicio, y firman en signo de aprobación de los presentes criterios, los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública del Parque Metropolitano de Guadalajara.

  
Ing. Flavio Daniel Renteria Rodriguez L.C.P. Miguel Ángel González Villa  
Presidente

  
Lic. Jorge Fernando Villalvazo López  
Secretario